

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 12 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Guillermo Pardo Morales, y anula, por no ser conforme a derecho, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 15 de abril de 1984, confirmada tácitamente en trámite de reposición.

2.º Declara la compatibilidad solicitada para el ejercicio privado de la Abogacía con la función del recurrente de Letrado del Estado, destinado o adscrito en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Granada, con la prohibición de ejercer aquella actividad frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social, o en asuntos que se relacionen con la competencia del órgano o dependencia en que presta sus servicios, y siempre con salvaguardia del horario funcional del accionante.

3.º No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

17572 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se modifica a la firma «SKF Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, barras de acero y alambre de acero, y la exportación de rodamientos y aros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SKF Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, barras de acero y alambre de acero, y la exportación de rodamientos y aros, autorizado por Orden de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SKF Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de Aragón, número 404, y NIF: A-28252260, en el sentido de fijar los nuevos módulos contables para el período 1 de julio hasta el 30 de octubre de 1987.

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

- En la exportación del producto I: 187,64 kilogramos de la mercancía 1 ó 304,88 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto II: 170,21 kilogramos de la mercancía 1 ó 279,49 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto III: 203,89 kilogramos de la mercancía 1; 253,35 kilogramos de la mercancía 2.1 ó 321,14 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto IV: 238,80 kilogramos de la mercancía 1; 249,18 kilogramos de la mercancía 2.1, y 363,93 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto V: 200 kilogramos de la mercancía 1; 214,32 kilogramos de la mercancía 2.1, y 354,10 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación del producto VI: 209,11 kilogramos de la mercancía 1; 231,89 kilogramos de la mercancía 2.1, y 320 kilogramos de la mercancía 2.2.

- En la exportación de los productos I, II, III, IV, 100 kilogramos por cada 100 kilogramos contenidos del producto 3, cuando se haya utilizado en la fabricación de botas y rodillos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establecen los siguientes:

Para la mercancía 1:

- El 46,61 por 100, cuando se utiliza en producto I.
- El 41,25 por 100, cuando se utiliza en producto II.
- El 50,55 por 100, cuando se utiliza en producto III.
- El 58,08 por 100, cuando se utiliza en producto IV.
- El 50 por 100, cuando se utiliza en producto V.
- El 51,99 por 100, cuando se utiliza en producto VI.

Para la mercancía 2.1:

- El 60,26 por 100, cuando se utiliza en producto III.
- El 59,40 por 100, cuando se utiliza en producto IV.
- El 53,34 por 100, cuando se utiliza en producto V.
- El 56,47 por 100, cuando se utiliza en producto VI.

Para la mercancía 2.2:

- El 67,19 por 100, cuando se utiliza en producto I.
- El 64,22 por 100, cuando se utiliza en producto II.
- El 68,65 por 100, cuando se utiliza en producto III.
- El 72,43 por 100, cuando se utiliza en producto IV.
- El 71,76 por 100, cuando se utiliza en producto V.
- El 68,75 por 100, cuando se utiliza en producto VI.

No existen mermas.

Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, e interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por clases, tipos y modelo del número de unidades efectivamente exportados en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17573 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se fijan nuevos módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre de 1985) modificada por las Ordenes de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986); 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), y 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), a la firma «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», solicitando fijación de módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre de 1985) modificada por las Ordenes de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986); 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1987), y 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Fijar los módulos contables a la firma «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima» para el período comprendido entre el 30 de junio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987, que queda como sigue:

a) Se mantienen los mismos módulos contables que los fijados en la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para las mercancías 1/11, ambas inclusive.

b) Se mantienen, asimismo, los mismos módulos contables que los fijados en la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), para las mercancías 12/32, ambas inclusive.

Segundo.-Los efectos contables que figuran en la presente Orden sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre el 30 de junio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado debe presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por familias, tipos y modelos, del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen

tuna disposición, los módulos contables para el siguiente año.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre de 1985), modificada por las Ordenes de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986); 22 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), y 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1987), que ahora se fijan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Sr. Director general de Comercio Exterior.

74 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se modifica a la firma «Inquide, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido isocianúrico y la exportación de ácido tricloroisocianúrico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inquide, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido isocianúrico y la exportación de ácido tricloroisocianúrico, autorizado por Orden de 11 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 8), este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inquide, Sociedad Anónima», con domicilio en Beethoven, número 15, 08021 Barcelona, y NIF: A-08822314, en el sentido de variar las posiciones estadísticas de la mercancía importada y del producto de exportación que serán las siguientes:

Ácido isocianúrico: Posición estadística 29.35.98.6.

Ácido tricloroisocianúrico: Posición estadística 29.35.98.5.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1987, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de dicho efecto, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Sr. Director general de Comercio Exterior.

75 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se fijan los mismos módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada y ampliada por las Ordenes de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1986); 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio); 17 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), y 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1987), a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando fijación de módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada

y ampliada por las Ordenes de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1986); 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio); 17 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), y 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1987), para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Mantener los mismos módulos contables que los fijados en la Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), para el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 al 31 de diciembre de 1987.

Segundo.-Los efectos contables que figuran en la presente Orden sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por familias, tipos y modelos, del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada y ampliada por las Ordenes de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1986); 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio); 17 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), y 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1987), que ahora se fijan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17576 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se modifica a la firma «Aiscondel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, Sociedad Anónima», solicitando modificación de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN, autorizado por Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), modificada, prorrogada y ampliada por las Ordenes de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), 11 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986) y 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Aragón, 182, 08011 Barcelona, y NIF A-08.002968, en el sentido de variar la posición estadística del producto III de exportación, que será:

III) Policloruro de vinilo al 100 por 100 en polvo:

III.1) En suspensión, P. E. 39.02.43.1.

III.2) En emulsión, P. E. 39.02.43.2.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), modificada, prorrogada y ampliada por las Ordenes de